Rawson, 07 de julio de 2022.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **«D. F. SA c/ Provincia del Chubut s/ Demanda de Inconstitucionalidad-Medida Cautelar» (Expte. Nº 25.043-2018) – (CPA).** ----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ **I.-** Que entre las hojas 73/74 de este Cuaderno de Prueba Actora (en adelante CPA), el letrado apoderado de la parte demandada, el día 26 de abril de 2022 solicita que se declare la negligencia en la producción de la prueba pericial contable ofrecida por la accionante (escrito digital ID 652003). --------

------ Relata que el 09/12/2021 (cuaderno de prueba actora) se designó Perito Contadora, y se dispuso que la citada debía aceptar el cargo dentro de los tres (3) días de la notificación personal o por cédula, y realizar su cometido dentro de los quince (15) días de su aceptación, bajo apercibimiento de Ley. ----------

------ Refiere que además, en la Cédula de Notificación se ordenó que esta sea remitida previamente, para confronte al correo electrónico de mesa de entradas en un archivo de formato de texto. ----------

------ Arguye que de acuerdo a las constancias de autos la actora no llevó a cabo ninguna actividad procesal a fin de instar la producción de dicha prueba, por lo que, con fundamento en lo normado en el art. 388 del CPCC, entiende que corresponde que se declare su negligencia. ----------

------ Alega que la accionante demuestra una total desidia y/o desinterés en la producción de la pericia contable, dado que por un plazo considerable (más de 4 meses), nada ha hecho para activar su realización. ----------

----- Resalta que la actora no remitió a confronte la cédula de notificación a la perito designada, pues no existe constancia alguna en ese sentido. Asimismo, plantea, que ante el eventual caso que lo haya realizado, omitió efectuar cualquier petición al respecto, ya sea pidiendo que se la intime o que se la remueva. ----------

------ Sostiene que la pasividad y desinterés aparecen manifiestos. Aduna jurisprudencia. ----------

------ En tanto entiende que la inactividad procesal de la accionante resulta determinante para la procedencia del presente pedido, solicita que se haga lugar a la negligencia impetrada. Ello, con expresa imposición de costas a la contraria. ----------

------ **II.-** Corrido el traslado de rito a la actora, no hace uso de su derecho. ----

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.-** Ha dicho este Tribunal que: “La iniciativa probatoria, en la prueba pericial como en las demás, constituye una carga procesal de las partes. Tal concepto refiere a los actos procesales que son necesarios y que la ley pone en cabeza del interesado para instar debidamente el proceso a la luz del principio dispositivo. Es decir que el ofrecimiento de este medio probatorio recae sobre la parte cuyo interés depende de esta. Pero allí no culmina su "iniciativa". En efecto, no sólo debe ofrecer la prueba con el cumplimiento de todos sus requisitos de admisibilidad que le son propios, como de los demás exigidos para cada medio probatorio en particular, sino que, además, debe instar su diligenciamiento en tiempo propio” (Algunas consideraciones sobre la prueba pericial - Cossarini, Jorge H., 06/01/2014, Cita Online: AR/DOC/4.857/2014; en SI N° 56/2022).----------

------ Cabe recordar que “La negligencia consiste en la falta de realización de las medidas necesarias para obtener el objeto D.; pero esta inactividad se debe

a una desidia o falta de interés o de preocupación…"; "…incurre en negligencia en la producción de la prueba la parte a quien incumbe urgirla cuando, por su inacción injustificada ocasiona una demora perjudicial en el trámite del proceso..." (SI Nº 49/SCA/05, 10/SCA/14, 8/SCA/15, 16/SCA/19, 56/2022, entre muchas).----------

------ Atento ello, y de conformidad a la petición de la demandada para que se declare la negligencia en la producción de la prueba pericial contable, sin que la actora haya alegado al respecto, es preciso verificar las constancias de autos.

------ **2.-** Al respecto, viene al caso señalar que el día 09/10/2020 se ordenó la apertura a prueba de las actuaciones (hoja 216 del expediente principal) por el término de cuarenta (40) días, quedando notificada la parte actora el día 15/10/2020 (hoja 218 del expediente principal) y la parte demandada el día 14/10/2020 (hoja 217 del principal). ----------

------ Formado el Cuaderno de Prueba Actora, esa parte, además de la prueba documental acompañada con la demanda, ofreció informativa, medioambiental y pericial contable impositiva (hojas 01/02). Corrido traslado de la admisibilidad de esta última a la Provincia demandada, se opuso a su producción (hojas 4/6 vta.). La accionante se manifiesta respecto de la oposición planteada en las hojas 10/11 vta. ----------

------ Pasados los Autos a Resolver, el día 30/12/2020 se dictó la SI N° 232/2020 (hojas 13/16 CPA) en la que solo se hizo lugar parcialmente a la oposición formulada por la demandada a los puntos I.c.a y I.c.c (este último en forma parcial) de la prueba Pericial Contable, los que quedaron excluidos. ----

------ Notificado a las partes, dicho resolutorio adquirió firmeza. Recién con fecha 20/4/2021, la parte actora pidió que se designe Perito Contador a fin de llevar adelante la pericia contable, en los términos en que fue solicitada y reformulada mediante sentencia SI N° 232/2020 (hoja 28 CPA). ----------

------ El 14/5/2021 se procedió al sorteo del Perito Contador, resultando

desinsaculado el Cr. E. T. H. (hojas 33 y 34 CPA). Este fue designado en fecha 19/5/2021 (hoja 35 CPA). Y el 20/9/2021 se recibió la cédula de notificación que le fuera dirigida, sin diligenciar (hoja 45 CPA). ----------

------ Frente a ello, en fecha 08/11/2021 (ID 486979), la actora solicitó que se deje sin efecto la designación del perito mencionado y que se proceda a sortear otro profesional de la lista. Dicho nombramiento fue dejado sin efecto en la hoja 53 CPA. ----------

------ Luego de efectuado el sorteo de un nuevo Perito Contador, resultó desinsaculada la Contadora M. E. R. (hojas 60/61 vta. CPA), la que fue designada el 09/12/2021 (h. 63 y vta. CPA). ----------

------ Posteriormente, se notificó a las partes la conformación del Pleno de este Superior Tribunal de Justicia (hojas 65/66 CPA), y se dictó la Sentencia Interlocutoria N° 56/22, donde se declaró la caducidad por negligencia de la prueba pericial medioambiental ofrecida por la actora, que fuera interpuesta por la Provincia demandada en las hojas 46/47 CPA. ----------

------ Con fecha 26/4/2022 ingresó la presentación de la demandada en la que acusó la negligencia de la actora en la producción de la prueba pericial contable (ID 652003, hojas 73/74). De ello se confirió el correspondiente traslado. El que no fue contestado por la accionante (hojas 75/77). ----------

------ Así, y conforme se revela de lo expuesto precedentemente, la Perito Contadora M. E. R. todavía no fue notificada de su designación. --

------ **3.-** De lo descripto hasta aquí surge que si bien hubo actividad de la actora encaminada a la producción de la prueba pericial contable, esta no refleja un accionar diligente. ----------

-------- En el caso, desde la fecha de designación de la perito contadora R., el 09 de diciembre de 2021, hasta el acuse de negligencia efectuado por la

demandada el 26 de abril de 2022, ha transcurrido un período de cuatro meses, sin que la actora haya realizado alguna actividad, encaminada a la producción de dicha prueba pericial contable. ----------

------ De allí que, verificada la inactividad injustificada de la accionante respecto de la producción de dicha prueba, y al no haber alegado razones que resulten suficiente justificación para evadir la declaración de negligencia, corresponde hacer lugar al acuse articulado por la demandada y dar por perdido el derecho de producirla (art. 388 CPCC). ----------

------ **4.-** En cuanto a las costas del incidente, se imponen a la actora vencida (arts. 69 y 70 CPCC). Por lo tanto, de acuerdo al resultado obtenido, corresponde regular los honorarios profesionales del Dr. J. S., letrado apoderado de la demandada, en el 20% de los que resulten fijados a su parte en el proceso principal, en mérito de la eficacia de la labor desarrollada, (arts. 5, incisos d y e, 32 y 46 de la ley XIII N° 4). Ello, con más el IVA si correspondiere. ----------

------ Por los fundamentos expuestos, el Pleno del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR** la caducidad por negligencia de la prueba pericial contable ofrecida por la parte actora, atento las razones expuestas en los considerandos de la presente. ----------

------ **2°) COSTAS** a la actora vencida (arts. 69 y 70 del CPCC). ----------

----- **3°) REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. J. S., letrado apoderado de la demandada, en el 20% de los que resulten fijados a su parte en

el proceso principal (arts. 5, incisos d y e, 32 y 46 de la ley XIII N° 4), con más el IVA si correspondiere. ----------

------ **4°) REGISTRESE** y notifíquese. ----------

------ La presente resolución es dictada por cinco miembros del Tribunal por encontrarse ausente el Dr. Alejandro J. Panizzi. ----------

Fdo. Mario Luis VIVAS, Camila Lucía BANFI, Silvia A. BUSTOS, Ricardo A. NAPOLITANI y Daniel Esteban BAEZ.

Recibida en Secretaría el 08 de julio de 2022.
Registrada bajo el N° /2022. Conste.